

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante: **GMAC FINANCIERA S.A.**
Demandados: **LUZ MILA ROJAS FACUNDO**
Asunto: Fija fecha para remate,
Radicación: No. 2010-00037-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0487.-

Solicita el apoderado de la parte actora se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien mueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día veintinueve (29) de septiembre de 2022, remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

-Clase camión, marca Chevrolet, placa SON 831, carrocería furgón según acta de inventario folio 37 cuaderno 2 y diligencia de secuestro folios 48 y 49 –en el certificado visto a folio 2 del mismo cuaderno, figura carrocería de estacas-, línea NPR, servicio público, modelo 2007, color rojo destello, motor 402934, chasis 9GDNPR7157B007400, serie 9GDNPR7157B007400, capacidad 2 pasajeros y 4.35 toneladas.

Avalúo comercial corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$57.450.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los citados bienes, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO. ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a390a4237fe81bdc80da8970a05e982a9cc2af8a8167194e09ecaf5745d2a**

Documento generado en 26/08/2022 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado: **FREDY VILLANUEVA ROJAS**
Radicación: No. 2022-00239-00
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital

INTERLOCUTORIO No. 0488.-

Habiendo correspondido por reparto la demanda de la referencia, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor **FREDY VILLANUEVA ROJAS**, para que le sea cancelada las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, representada por la señora MARILUZ CORTES LINARES, y en contra del señor **FREDY VILLANUEVA ROJAS**, con C.C. 17.638.657, respecto del pagaré allegado con la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.267.673,00) M/CTE.**, por concepto de capital de la obligación, representada en el Pagaré con número 2957501, suscrito el día 29 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) en Florencia Caquetá. Más los intereses moratorios causados y no pagados, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 02 de agosto de 2022, y hasta la fecha en que el pago se produzca.

2. La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS** MONEDA CORRIENTE (**\$6.802.425.00**) M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado señor **FREDY VILLANUEVA ROJAS**, con C.C. 17.638.657, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado al ejecutado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, identificada con C.C. No. 52.056.686, quien a su vez confiere poder a la doctora YEIMI YULIETH GUTIERREZ ARÉVALO, abogada con C.C. No. 1.022.374.181 y tarjeta profesional No. 288.948 del C. S. J., como apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la forma y términos de los poderes conferidos.

QUINTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b29f94f69334b552679448fd9990cf72fa2d5a0cdbed5d557c60843966f338**

Documento generado en 26/08/2022 10:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., representada por MARILUZ CORTÉS LINARES
Demandado:	FREDY VILLANUEVA ROJAS
Radicación:	No. 2022-00239-00
Cuaderno:	No. 2 –Medidas cautelares- Digital

INTERLOCUTORIO No. 0489.-

La apoderada ejecutante solicita en escrito que antecede, medidas cautelares consistente en embargo y secuestro de un inmueble, un vehículo, embargo y retención de salario y dineros en Bancos, que estén a nombre del demandado.

Por ser procedente lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-6 y 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-12965, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado FREDY VILLANUEVA ROJAS, identificado con C.C. No. 17.638.657.

Líbrese oficio ante el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que inscriba el embargo a costa de la parte demandante y expedida el respectivo certificado de tradición.

2.- DECRETAR el embargo y retención de salarios, honorarios y/o emolumentos que perciba el demandado FREDY VILLANUEVA ROJAS, identificado con C.C. No. 17.638.657, de la Fiscalía Seccional Florencia, NIT 800187591, ubicada en la Circunvalar No. 5 – 14, cualquiera que sea su vínculo contractual. En caso de ser embargado el salario, la retención será solo la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual del sueldo que devenga (art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el art. 4º de la Ley 11 de 1984).

Para el efecto líbrese oficio al señor Tesorero pagador o a quien haga sus veces, de la mencionada entidad con sede en esta ciudad, para que se sirva efectuar la retención de los dineros respectivos y ponerlos a disposición en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de este municipio.

El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) Moneda Corriente. Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GOD-

100, matriculado ante la Oficina de Tránsito de Sabana Grande, de propiedad del demandado FREDY VILLANUEVA ROJAS, identificado con C.C. No. 17.638.657.

Líbrese oficio ante la Oficina de Tránsito de Sabana Grande, a fin de que inscriba la medida aquí ordenada a costa de la parte demandante, y expedida el respectivo certificado de tradición.

4.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado FREDY VILLANUEVA ROJAS, identificado con C.C. No. 17.638.657, por cualquier concepto en cualquier cuenta bancaria, corriente o de ahorros, o como beneficiario de CDT o contrato de Fiducia, en los bancos OCCIDENTE, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, ITAU, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, y AGRARIO DE COLOMBIA.

El embargo se limita hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000,00) Moneda Corriente. Líbrense los respectivos oficios, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c781c98000e9410d2af3cdc6796290f3c3c900d6d0fe985ccb743d7d56b017a**

Documento generado en 26/08/2022 10:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>